



(6)



00002824

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituyente esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vengo a presentar **Iniciativa de reforma a los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro estado ha mostrado un gran interés en el tema de disminución de los estándares de pobreza que señala el CONEVAL, que dentro de su metodología utiliza la **calidad y espacio de la vivienda**; con la intención de generar un Estado con Justicia Social, mas Prospero, mayor bienestar social para cada familia potosina, procurando la generación de empleos e inversiones públicas y privadas.

Como lo señala el artículo 12 en su párrafo 6 de nuestra constitución Política Estatal que señala:

*Artículo 12.- .....*

.....  
.....  
.....  
.....

*El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.*

Todo ello enmarcado dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 con la visión a largo plazo atendiendo las propuestas que la sociedad potosina privilegió en sus aportaciones para la construcción de este Plan, palpando en este la necesidad de

casas habitación para las 4 zonas del Estado a familias en estado de indefensión, fijando los siguientes puntos estratégicos:

*La planeación dará así, a la sociedad y al Gobierno rumbo y dirección para alcanzar los siguientes objetivos:*

- *Eficacia para generar oportunidades de crecimiento económico, con más y mejores empleos.*
- *Disminución de la pobreza y acceso a derechos sociales plenos.*
- *Convivencia pacífica con seguridad y justicia para todos.*
- *Preservación y fomento de una cultura de respeto al medio ambiente.*
- *Honestidad y transparencia en el ejercicio público.*
- *Democracia participativa, para procesar civilizadamente las diferencias y generar los acuerdos más provechosos para la ciudadanía.*
- *Colaboración para el crecimiento y desarrollo integral de las cuatro regiones.*
- *Respeto a nuestra diversidad étnica y cultural.*
- *Defensa de los derechos humanos y la equidad social.*

*Fuente:*

[http://apps.slp.gob.mx/po/BuscarDocumentos.aspx?BuscarDoc=plan%20estat al%20de%20desarrollo](http://apps.slp.gob.mx/po/BuscarDocumentos.aspx?BuscarDoc=plan%20estat%20al%20de%20desarrollo)

Por tal circunstancia nuestra entidad federativa sigue sumando esfuerzos tanto con la federación y los municipios para mezclar recursos, con el propósito de alcanzar un mayor número de acciones de viviendas para las y los potosinos.

Para este año 2019 tan solo para la zona Metropolitana específicamente en el complejo llamado Ciudad Satélite se tiene proyectado la construcción de 2 mil viviendas; ello sin duda alguna para beneficio de miles de familias.

En este tenor la presente iniciativa lo que pretende es que para la construcción de las casas; las prerrogativas financieras, fiscales, estímulos y procedimientos administrativos tanto del Estado y de los Municipios, procuren principalmente sea encaminados a personas físicas o morales con residencia en el Estado de San Luis Potosí; razón que orienta incentivar la participación de las ciudadanas y ciudadanos potosinos en el ramo de construcción y fomentar la economía de familias potosinas que participan en esta actividad económica.

Si bien es cierto que debemos siempre velar por la igualdad y equidad de todos los habitantes en cada uno de sus actos, también como Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí pretendamos gestionar que quienes sean sujetos de algunas exenciones o derechos sean primordialmente familias originarias o residentes en nuestro Estado.

En este orden de ideas y velando por el interés de pueblo Potosino, para legislar de forma responsable y abonando a seguir garantizando que en cada una de sus labores cotidianas puedan lograr un desarrollo pleno e integral, buscando en todo momento generar desde esta Legislatura condiciones que procuren que en San Luis Potosí cada núcleo familiar mejore su calidad de vida; lo anteriormente expuesto para quedar la definición en comento como a continuación se señala:

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE.-</b> <b>Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>
<p><b>ARTICULO 6°.</b> El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Fijar la política en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables;</p> <p><b>II.</b> Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando las diversas modalidades;</p> <p><b>III.</b> Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>IV.</b> Establecer en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;</p> <p><b>V.</b> Promover el establecimiento de prerrogativas financieras y fiscales, y la adecuación de sistemas administrativos para lograr la simplificación de trámites;</p> <p><b>VI.</b> Constituir, cuando lo estime necesario, fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p><b>VII.</b> Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y</p> <p><b>VIII.</b> Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p><b>ARTICULO 7°.</b> Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Fijar la política en materia de vivienda, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en</p>	<p><b>ARTICULO 6°.</b> El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Fijar la política en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables;</p> <p><b>II.</b> Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando las diversas modalidades;</p> <p><b>III.</b> Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>IV.</b> Establecer en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;</p> <p><b>V.</b> Promover el establecimiento de prerrogativas financieras y fiscales, y la adecuación de sistemas administrativos para lograr la simplificación de trámites, preferentemente a personas físicas o morales con residencia en el Estado de San Luis Potosí.</p> <p><b>VI.</b> Constituir, cuando lo estime necesario, fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p><b>VII.</b> Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y</p> <p><b>VIII.</b> Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p><b>ARTICULO 7°.</b> Los ayuntamientos tendrán</p>

congruencia con esta Ley, con la política estatal de vivienda, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y los planes municipales de Desarrollo Urbano;

II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autoconstrucción;

III. Fijar las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con el respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

IV. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de

Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;

V. Constituir fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

VI. Proponer y, en su caso, establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda;

VII. Fijar en el presupuesto de egresos municipal, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;

VIII. Promover obras de infraestructura en las reservas territoriales de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado;

IX. Fomentar y apoyar programas colectivos de construcción de vivienda en el medio rural en los términos de esta Ley;

X. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y

XI. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

las siguientes atribuciones:

I. Fijar la política en materia de vivienda, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en congruencia con esta Ley, con la política estatal de vivienda, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y los planes municipales de Desarrollo Urbano;

II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autoconstrucción;

III. Fijar las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con el respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

IV. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de

Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;

V. Constituir fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

VI. Proponer y, en su caso, establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda, preferentemente a personas físicas o morales del Municipio según se trate o en su caso con residencia en el Estado de San Luis Potosí.

VII. Fijar en el presupuesto de egresos municipal, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;

VIII. Promover obras de infraestructura en las reservas territoriales de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado;

IX. Fomentar y apoyar programas colectivos de construcción de vivienda en el medio rural en los términos de esta Ley;

X. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y

XI. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Derivado de lo expuesto y fundado, ante esta soberanía me permito someter, el presente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma a la fracción V del artículo 6 y fracción VI del artículo 7 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí. Para quedar como sigue:

**ARTICULO 6°.** El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar la política en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables;
- II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando las diversas modalidades;
- III. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Establecer en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;
- V. Promover el establecimiento de prerrogativas financieras y fiscales, y la adecuación de sistemas administrativos para lograr la simplificación de trámites, preferentemente a personas físicas o morales con residencia en el Estado de San Luis Potosí;
- VI. Constituir, cuando lo estime necesario, fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y
- VIII. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTICULO 7°.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fijar la política en materia de vivienda, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en congruencia con esta Ley, con la política estatal de vivienda, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y los planes municipales de Desarrollo Urbano;
- II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autoconstrucción;
- III. Fijar las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con el respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

- IV. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- V. Constituir fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VI. Proponer y, en su caso, establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda, preferentemente a personas físicas o morales del Municipio según se trate o en su caso con residencia en el Estado de San Luis Potosí.
- VII. Fijar en el presupuesto de egresos municipal, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;
- VIII. Promover obras de infraestructura en las reservas territoriales de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado;
- IX. Fomentar y apoyar programas colectivos de construcción de vivienda en el medio rural en los términos de esta Ley;
- X. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y
- XI. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

*San Luis Potosí, S. L. P., a 21 de marzo de 2019*



**ATENTAMENTE**

Diputada María del Rosario Sánchez Olivares

00002824